

Constancia: A Despacho para resolver. 9 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00304– 00.

Asunto: Rechaza terminación del proceso- decreta medida

Armenia, 11 septiembre 2020.

1. Atendiendo la terminación del proceso solicitada por la abogada de la parte ejecutante (fl. 72 cd. ppal.), se tiene que revisado el expediente la abogada Margarita María Oviedo Lamprea que eleva no cuenta con facultad para recibir tal como lo señala el artículo 461 inciso 1 del CGP, así las cosas, se rechaza la solicitud de terminación.

Por otro lado, en atención a la solicitud que antecede (fl. 70 cd. único) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

2. El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Luz Marina Díaz Rincón con c.c. 52.009.080, tenga depositadas en cuentas corrientes, y de ahorros en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Armenia departamento de Quindío: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco BCSC, Banco Pichincha, Banco Helm Bank, Banco Citibank, Banco Agrario, Banco Sudameris, Banco Corbanca. (Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$ 19.405.000=

Se advierte al pagador y entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00304-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Banco Comercial Av Villas S.A.

3.2 Identificación:
nit. 860.035.827-5

4. Demandado:

4.1 Nombre:
Luz Marina Díaz Rincón.

4.2 Identificación:
C.C. Nro. 52.009.080.

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es margaritamoviedo@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 14 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A